



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 151-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 09 de Marzo de 2021.

#### VISTOS:

La Hoja de Requerimiento N° 1682 de fecha 26 de Junio del 2020, el Informe N° 0137-2020-RP-MPLC/EJUC de fecha 06 de Julio del Año 2020 del Ing. Eric Jackson Ugarte Ccoscco Residente de Proyecto, Contrato de Servicio N° 53-2020-UA-MPLC de fecha 22 de Julio del año 2020 tiene por Objeto el Alquiler de un Camión Volquete de 4 Toneladas, el Informe N° 038-2021-RP-MPLC/EJUC de fecha 10 de Febrero del Año 2021 del Ing. Eric Jackson Ugarte Ccoscco Residente de Proyecto, Informe N° 274-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 01 de Marzo del año 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Informe N° 75-2021-DA-MPLC de fecha 04 de Marzo del año 2021 del CPC Ribeni Fredi Hualca Peña Director de Administración, Informe Legal N° 0161-2021/OAJ-MPLC/LC de fecha 09 de Marzo del Año 2021 del Abog. Ricardo E. Caballero Ávila jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;



#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 “El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo...”, numeral 32.4 “El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal”;

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, “cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(.);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 34-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.3) “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, se tiene la Hoja de Requerimiento N° 1682 de fecha 26 de Junio del 2020, para el Servicio de alquiler de Camión de Capacidad 4 toneladas maquina seca para el Proyecto “Mejoramiento de la Articulación Comercial de Productos Agroindustriales, Pecuarios y de Turismo de los Productores de la Cuenca Sambaray, Cuenca Chuyapi Cuenca Vilcanota, del Distrito de Santa Ana La Convención Cusco”, formalizado con el Informe N° 0137-2020-RP-MPLC/EJUC de fecha 06 de Julio del Año 2020 del Ing. Eric Jackson Ugarte Ccoscco Residente de Proyecto.

Que, Mediante Contrato de Servicio N° 53-2020-UA-MPLC de fecha 22 de Julio del año 2020 tiene por Objeto el Alquiler de un Camión Volquete de 4 Toneladas la entidad suscribió contrato con el Sr Camacho Ccoloma Rómulo conforme estipula la cláusula tercera del contrato, siendo su plazo de ejecución contractual de 156 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, Con Informe N° 038-2021-RP-MPLC/EJUC de fecha 10 de Febrero del Año 2021 del Ing. Eric Jackson Ugarte Ccoscco Residente de Proyecto, solicita Resolución Parcial del Contrato de Servicio N° 53-2020-UA-MPLC de fecha 22 de Julio del año 2020 tiene por Objeto el Alquiler de un Camión Volquete de 4 Toneladas la entidad suscribió contrato con el Sr Camacho Ccoloma Rómulo teniendo como fecha de vencimiento el 19 de enero del año 2020 el que no pudo ejecutarse por falta de disponibilidad presupuestal en el presente año fiscal 2021 quedando un saldo de 18 días calendarios que equivale a S/ 2,340.00 soles.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Que, con Informe N° 274-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 01 de Marzo del Año 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos pone de conocimiento al CPC Riben F Huillca Peña en su condición de Director de Administración solicitando la Resolución Parcial del Contrato N° 053-2020-UA-MPLC, previo análisis concluye que se proceda a la Resolución de manera Parcial del Contrato N° 053-2020-UA-MPLC, a favor del contratista por el monto de S/ 2,340.00 soles que obedece al saldo de 18 días de servicio, dicho contrato tiene como Objeto Alquiler de un Camión Volquete de 4 Toneladas suscribiendo la entidad contrato con el Sr Camacho Ccoloma Rómulo, para el Proyecto “Mejoramiento de la Articulación Comercial de Productos Agroindustriales, Pecuarios y de Turismo de los Productores de la Cuenca Sambaray, Cuenca Chuyapi Cuenca Vilcanota, del Distrito de Santa Ana La Convención Cusco”, argumentos que lo ampara con el Art 164 numeral 3 y Art 165 numeral 5 causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes. por su parte el director de administración con Informe N° 75-2021-DA-MPLC de fecha 04 de Marzo del año 2021 solicita al despacho de asesoría jurídica emita opinión.

Que, mediante Informe Legal N° 0161-2021/O.A.J.-MPLC/LC de fecha 09 de Marzo del 2021 el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, previo análisis y valoración de los documentos opina que es procedente resolver de forma Parcial el contrato N° 53-2020-UA-MPLC para el Servicio de Alquiler de un Camión Volquete de 4 Toneladas, la entidad suscribió contrato con el Sr Camacho Ccoloma Rómulo para el proyecto “Mejoramiento de la Articulación Comercial de Productos Agroindustriales, Pecuarios y de Turismo de los Productores de la Cuenca Sambaray, Cuenca Chuyapi Cuenca Vilcanota, del Distrito de Santa Ana La Convención Cusco”, amparada la presente por la causal descrita en el Art 164 numeral 164.3 165 numeral 5 causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes del RLCE y D. S. N° 344-2018-EF, recomendando la emisión del acto resolutorio correspondiente.

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la RESOLUCION PARCIAL del Contrato N° 53-2020-UA-MPLC SUSCRITO CON EL Sr Camacho Ccoloma Rómulo, para el Servicio de Alquiler de un Camión Volquete de 4 Toneladas para el proyecto “Mejoramiento de la Articulación Comercial de Productos Agroindustriales, Pecuarios y de Turismo de los Productores de la Cuenca Sambaray, Cuenca Chuyapi Cuenca Vilcanota, del Distrito de Santa Ana La Convención Cusco” en mérito a la causal descrita en el Art 164 numeral 164.3, Art 165 numeral 5 causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes del RLCE y D. S. N° 344-2018-EF.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER** a la Unidad de Abastecimientos notifique la presente Resolución al Contratista de manera inmediata, conforme a Ley.

**ARTICULO TERCERO. - REMITIR** copia de los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que realice las actuaciones de calificación de faltas, incurridas por los servidores, y los que resulten responsables, según lo dispuesto por la Ley 30057 – Ley del Sistema Servicio Civil y disposiciones derivados.

**ARTÍCULO CUARTO. - DÉSE** cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

C.C.  
OAT  
UL  
Contratista  
archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
SANTA ANA CUSCO  
CPC *Boys T. Mendoza Zaga*  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI. 41179748